

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación ordenanza	15/09/04, BOP nº 220

**ORDENANZA GENERAL
REGULADORA DE LOS PRECIOS
PUBLICOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DE INTERÉS
CULTURAL O SOCIAL.**

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el establecimiento, fijación, modificación, administración y cobro de los precios públicos de esta Entidad Local por la prestación de servicios o la realización de actividades de interés cultural, deportivo o social, que no estén regulados por una ordenanza específica.

Los precios públicos establecidos en la presente ordenanza serán de aplicación a todas las instalaciones municipales así como por la prestación de servicios y organización de actividades que se realicen fuera de las mismas o en sus oficinas centrales administrativas.

Asimismo, serán de aplicación a los servicios prestados y actividades que se realicen en instalaciones municipales gestionadas de forma indirecta por entidades privadas, sin perjuicio de que éstas, en los términos que se establezcan en los pliegos que hayan de regir la gestión del servicio, puedan aplicarse otros precios diferentes, propuestos por dichas entidades, y aprobados por el órgano municipal competente.

Artículo 2.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 a 48 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades que tengan por finalidad el desarrollo y promoción de la cultura, la formación y el deporte en el ámbito de este municipio, así como cualquiera otras actividades o servicios con fines sociales o de interés general.

Artículo 3.- Procedimiento para el establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos.

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 47 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el establecimiento,

modificación y fijación de los precios públicos se efectuara por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente.

b) Los acuerdos de establecimiento y fijación de los precios públicos contendrán el servicio o actividad a que se refieran, los supuesto de hecho de los que derive la obligación de pago y las contraprestaciones pecuniarias exigibles por cada acto o hecho singularizado, así como los aspectos singulares que se consideren necesarios.

c) Los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos, una vez adoptados por la Junta de Gobierno Local se expondrán al público en el tablón de edictos municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) El procedimiento para la adopción de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores será tramitado por el departamento sociocultural correspondiente y deberá contener como mínimo:

1.- Propuesta de establecimiento, fijación o modificación del precio público formulaba por el departamento que promueva el servicio o actividad, debiendo hacer constar:

a) Explicación del servicio o actividad que se va a prestar indicando los días y horas en que se impartirán, personas a quien va dirigido, numero aproximado de personas que acudirán

b) Informe en que se justifiquen los siguientes extremos:

1.- Personal que va a impartir las clases, en caso de ser personas no incorporadas en la plantilla del Ayuntamiento deberá acreditarse que se encuentran dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en la Seguridad Social debiendo comprometerse a estar en todo momento al corriente en todas y cada una de las obligaciones legales que dada su condición de profesional libre deba observar.

2.- Informe de intervención sobre el grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.

Artículo 4.- Cuantía

1.- Los precios públicos deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, debiéndose tener en cuenta para la determinación de aquel los costes

directos y un veinte por ciento de los mismos en concepto de costes indirectos.

2.- No obstante, se podrán fijar precios públicos inferiores a los parámetros señalados en el apartado anterior, cuando se aprecie la existencia de circunstancia especial o razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

Artículo 5.- Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos aquí contemplados quienes soliciten los servicios o actividades por los que deben satisfacerse los precios públicos.

Artículo 6.- Administración y cobro

La administración y cobro de los precios públicos se realizará por la propia Corporación, que podrá establecer normas concretas para la gestión de los mismos en los acuerdos singularizados de fijación de los precios públicos.

Artículo 7.- Devengo

En atención a la naturaleza de la actividad de que se trate, la obligación de pago del precio público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación, entrada en el recinto deportivo, prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 8.- Lugar de pago

El pago de los precios públicos se efectuara, con carácter general, simultáneamente a la recepción de la actividad o servicio o en el momento que se formalice la correspondiente inscripción o reserva, en el local donde se realicen los mismos; salvo que en el acuerdo de establecimiento se fijara otra cosa.

El pago se realizará en efectivo y la Corporación expedirá la oportuna carta de pago u otro documento acreditativo del ingreso.

Artículo 9.- Cobro mediante procedimiento de apremio

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2 y 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por los precios públicos establecidos por la presente

ordenanza en defecto de pago voluntario, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza comenzara aplicarse a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.